

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LA ASIGNACION DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION DE QUE DISPONDRA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROPIOS FINES, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, DURANTE EL PERIODO QUE SE INDICA Y SE MODIFICA LA ASIGNACION HECHA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSI MEDIANTE EL DIVERSO CG491/2008.- CG34/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG34/2009.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrá el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para el cumplimiento de sus propios fines, en todo el territorio nacional, durante el periodo que se indica y se modifica la asignación hecha al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí mediante el diverso CG491/2008.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. El día 11 de agosto de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG327/2008 mediante el cual se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- IV. El 3 de septiembre de 2008, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-140/2008 y Acumulado, cuyos resolutivos dicen, en lo que interesa, lo siguiente:

“TERCERO. Se deja sin efectos el apartado 2, del artículo 9 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, (sic) y se ordena al Consejo General del Instituto Federal dictar una nueva disposición reglamentaria en los términos precisados en la parte final del considerando quinto de esta resolución.

CUARTO. Se deja sin efectos el inciso b), del apartado 1, del artículo 40 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

QUINTO. Se deja sin efectos el apartado 2 del artículo 40 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, para los efectos precisados en la parte final del considerando sexto de la presente resolución.

SEXTO. Se confirma el acuerdo CG327/2008, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el diez de julio de dos mil ocho, por cuanto hace al resto de los artículos impugnados del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (sic).”
- V. El 29 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el CG491/2008 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LA ASIGNACION DE TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISION DE QUE DISPONDRA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSI PARA SUS PROPIOS FINES, DESDE EL INICIO DE LAS PRECAMPAÑAS LOCALES Y HASTA EL DIA ANTERIOR AL INICIO DE LA CAMPAÑA PARA GOBERNADOR mediante el cual se le asignó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, 15 minutos en radio y televisión, para su utilización desde el día siguiente a que terminen sus precampañas (19 de enero de 2009) hasta el día anterior al inicio de campañas de gobernador (2 de abril de 2009) inclusive, en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas.
- VI. El 28 de noviembre de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el CG550/2008 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LA ASIGNACION DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION QUE DISPONDRAN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION

CIUDADANA DE CHIAPAS Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN SUS RESPECTIVAS ENTIDADES DURANTE EL AÑO 2009, a través del cual se le asignaron a dichas autoridades locales un promedio de 1 minuto diario en cada canal de televisión y un promedio de 1 minuto y 30 segundos diarios en cada estación de radio que transmitan su señal desde el territorio de las citadas entidades federativas.

- VII. A través de oficio DECEyEC/1542/08, signado por el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Mtro. Hugo Alejandro Cocha Cantú, se señalaron los tiempos en radio y televisión que necesitará el Instituto Federal Electoral para la difusión de su campaña institucional desde el inicio de precampañas federales y hasta el día de la jornada electoral.
- VIII. Con fecha 22 de diciembre de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *CG957/2008 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACION EN DISTINTOS MEDIOS DEL CATALOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISION, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, QUE PARTICIPARAN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009 Y, EN SU CASO, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA ELECTORAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 62, PARRAFO 5 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.*
- IX. El 8 de enero de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *CG01/2009 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISION EN MATERIA ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-RAP-239/2008* mediante el cual se reforma el artículo 5, párrafo 1, inciso b), fracción VIII, del citado Reglamento para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 5

Del glosario

1....

...

b)...

...

VIII. Autoridades electorales: *los órganos estatales administrativos y/o jurisdiccionales - federales o de las entidades federativas- que por disposición constitucional o legal ejercen funciones electorales”*

- X. En la misma fecha se aprobó el *CG02/2009 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ASIGNAN LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION DE QUE DISPONDRAN DURANTE EL AÑO 2009, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATAN EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA RECAIDA AL EXPEDIENTE SUP-RAP-239/2008, ASI COMO EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATAN*, a través del cual se asignaron respectivamente al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán hasta el 5 de julio del año 2009, un promedio de un minuto diario en cada canal de televisión y un minuto treinta segundos diarios en cada estación de radio que transmiten desde la propia entidad federativa.

Asimismo, se le asignó a cada una de dichas autoridades un promedio de treinta segundos diarios en cada canal de televisión y un promedio de cuarenta y cinco segundos diarios en cada estación de radio que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, durante el resto del año.

- XI. El 9 de enero de 2009 se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral el oficio TEPJF-CCS-012/2009, signado por el lic. Octavio Mayén Mena, a través del cual expresa lo siguiente:

“En relación a la Campaña Fundamentos emitida por el Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral, solicito a usted su apoyo para la transmisión de los spots de radio y televisión en los tiempos oficiales que administra el Instituto Federal Electoral, con base en el catálogo del IFE, de estaciones de radio y canales de televisión a nivel nacional y que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2008- 2009.

(...)

Con el fin de lograr la penetración y recordación de los mensajes en la población solicito a usted la asignación de 12 impactos diarios por radiodifusora y 8 impactos diarios por canal de televisión en cada versión las cuales en el tiempo, se irán sustituyendo.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.”

- XII. Con fecha 14 de enero de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el CG08/2009 *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LA ASIGNACION DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION DE QUE DISPONDRAN LAS SIGUIENTES AUTORIDADES ELECTORALES: EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE COAHUILA; EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO; EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO; EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN; EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA; EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA; EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA; EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS; EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA; EL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑA FEDERAL* en el cual se le asignaron a las citadas autoridades electorales locales un minuto diario en cada canal de televisión y un minuto y treinta segundos diarios en cada estación de radio que transmitan su señal desde el territorio de la entidad federativa correspondiente y durante el periodo que abarcan las precampañas federales.
- XIII. El 14 de enero de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el CG20/2009 *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LA ASIGNACION DE TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISION DE QUE DISPONDRAN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEON, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION (EN DICHAS ENTIDADES), PARA SUS PROPIOS FINES, DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS FEDERALES Y LOCALES* mediante el cual se asignaron al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiempos en radio y televisión en los términos que continuación se señalan:

Entidad Federativa	Periodo	Tiempo asignado en radio	Tiempo asignado en Televisión
Colima	31 de enero al 11 de marzo de 2009	6 minutos	4 minutos
Estado de México	31 de enero al 31 de marzo de 2009	6 minutos	4 minutos
Nuevo León	31 de enero al 31 de marzo de 2009	6 minutos	4 minutos
Querétaro	31 de enero al 24 de abril de 2009	6 minutos	4 minutos

- XIV. Como es del conocimiento público, el primer domingo de julio de 2009 se celebrarán tanto la próxima jornada electoral federal para renovar la Cámara de Diputados, como diversas jornadas electorales locales en los Estados de Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 104; 105, párrafo 1, inciso h) y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1 y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión.

3. Que como lo señala el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
4. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
5. Que como lo señalan los Apartados A y B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones de que se trate durante el periodo de precampañas y campañas federales y locales.
6. Que los artículos 51, párrafo 1 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
7. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con los artículos 51, párrafo 1, inciso a), 108, párrafo 1, inciso a), 109, párrafo 1, y 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a) y 6, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
8. Que para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, así como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con los artículos 49, párrafo 5; 50, párrafos 1 y 2; y 72, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
9. Que de conformidad con el artículo 54, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deberá solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requerirá para el cumplimiento de sus fines.
10. Que como se mencionó en el antecedente IX, el artículo 5, párrafo 1, inciso b), fracción VIII del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión fue modificado en virtud del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG01/2009 para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 5

Del glosario

1....

...

b)...

...

VIII. *Autoridades electorales: los órganos estatales administrativos y/o jurisdiccionales -federales o de las entidades federativas- que por disposición constitucional o legal ejerzan funciones electorales”*

11. Que según lo establecen los artículos 50, 54 y 72 del código electoral federal; 6, párrafo 1, inciso d) 12, párrafo 4, 24 y 35, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante el Instituto y al tiempo disponible con el que se cuente.
12. Que como se desprende del oficio referido en el antecedente XI, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indicó lo siguiente:

“Las versiones con las que daremos inicio a las transferencias referidas, a partir del 31 de enero del presente son:

Subcampaña Derechos Fundamentales, versión “Constitución”, duración 30 segundos.

Subcampaña TEPJ, versión “Tribunal Electoral ¿Qué es?”, duración 30 segundos.

Con el fin de lograr la penetración y recordación de los mensajes en la población solicito a usted la asignación de 12 impactos diarios por radiodifusora y 8 impactos diarios por canal de televisión en cada versión las cuales en el tiempo, se irán sustituyendo.”

[Enfasis añadido]

De lo que se desprende que el citado Tribunal solicitó 6 minutos diarios en cada estación de radio y 4 minutos diarios en cada canal de televisión.

13. Que de conformidad con el artículo 41 Base III, Apartado A, inciso a) y B inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Instituto Federal Electoral administrará a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
14. Que de acuerdo a lo referido en los artículos 57, párrafo 1 del código de la materia y 12, párrafo 3 y 4 del reglamento de la materia, de los 48 minutos disponibles en radio y televisión, durante el periodo de precampañas 18 minutos corresponden a los partidos políticos, por lo que quedan para distribuir entre las autoridades electorales 30 minutos.
15. De igual manera, como lo apunta el artículo 35 del referido reglamento, en el periodo comprendido a partir del día siguiente a que concluyan las precampañas locales o federales y hasta antes del inicio de las campañas respectivas, los 48 minutos disponibles quedarán a disposición únicamente de autoridades electorales.
16. Que a través de oficio descrito en el antecedente VII, el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica indicó que el Instituto Federal Electoral necesitará para la difusión de la campaña institucional 24 minutos durante la precampaña federal y 36 durante el lapso que transcurre desde el final de la precampaña y hasta antes del inicio de la campaña federales.
17. Que de la lectura conjunta de los documentos descritos en los antecedentes V, VI, X, XI, XII y XIII se sigue:
 - a) Que existen 21 entidades federativas sin proceso electoral con jornada electoral coincidente con la federal.

Entre éstas, ya se les asignó un minuto en televisión y un minuto y medio en radio a los Institutos Electorales de Baja California, Chiapas y Chihuahua durante todo el ejercicio 2009.

Asimismo, se asignó un minuto en televisión y un minuto y medio en radio a los institutos electorales locales de Baja California Sur, Coahuila, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas hasta el final de las precampañas federales (11 de marzo de 2009).

Finalmente, en Yucatán se asignó un minuto en televisión y un minuto y medio en radio al instituto electoral local y un minuto en televisión y un minuto y medio en radio al tribunal electoral local, hasta el 5 de julio de 2009.
 - b) Que el primer domingo de julio de 2009 se celebrarán tanto la próxima jornada electoral federal para renovar la Cámara de Diputados, como diversas jornadas electorales locales en los Estados de Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora.

De dichas entidades, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación únicamente se le han asignado tiempos en radio y televisión en Colima, Estado de México, Nuevo León y Querétaro y solamente dentro de las etapas de precampaña federal y local.

Por otra parte, en el caso de San Luis Potosí se asignaron tiempos al Instituto electoral local hasta el 2 de abril, a razón de 15 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubrirán dicho proceso electoral local.
18. Que por lo anterior, a fin de asignar los tiempos en radio y televisión solicitados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es preciso distinguir cuatro hipótesis.
 - i. Entidades federativas sin proceso electoral local con jornada electoral coincidente con la federal.
 - ii. Entidades federativas con proceso electoral local con jornada electoral coincidente con la federal en las que se asignó tiempo al referido Tribunal.
 - iii. Entidades federativas con proceso electoral local con jornada electoral coincidente con la federal en las que aún no se ha asignado tiempo al referido Tribunal.

iv. San Luis Potosí

I. Entidades federativas sin proceso electoral con jornada electoral coincidente con la federal.

19. Que del 31 de enero y hasta el 5 de julio de 2009, el Instituto Federal Electoral administrará en las estaciones de radio y canales de televisión de toda la República Mexicana –incluyendo los que transmiten desde las entidades federativas sin proceso electoral coincidente con la federal– los 48 minutos señalados en los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
20. Ahora bien, como se explicó en los considerandos 14 y 15 durante el periodo de precampañas federales se tienen 30 minutos para distribuir entre las autoridades electorales y en el lapso que transcurre desde el fin de dichas precampañas y hasta antes del inicio de las campañas federales se cuentan con 48 minutos para las referidas autoridades.
21. A los institutos electorales de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas ya se les asignó 1 minuto en televisión y 1 minuto y medio en radio hasta el final de las precampañas.

En el caso de Yucatán, la suma del tiempo asignado al Instituto local y al tribunal local es de 2 minutos en televisión y 3 minutos en radio, durante precampañas y hasta la jornada electoral.

Adicionalmente debe considerarse que, de acuerdo a lo referido en el considerando 16, el Instituto Federal Electoral necesita para la difusión de la campaña institucional 24 minutos durante la precampaña federal y 36 durante el lapso que transcurre desde el final de la precampaña y hasta antes del inicio de la campaña federales.

Finalmente, las autoridades electorales locales de Aguascalientes, Durango, Nayarit, Quintana Roo y Tabasco, no han solicitado tiempos en radio y televisión.

22. Que de lo expuesto en el considerando anterior se sigue que el tiempo disponible, descontando el ya asignado, sería el siguiente:

Entidades	Periodo	Tiempo restante	
		Radio	Televisión
Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas	Precampaña federal	4 minutos y medio	5 minutos
	Del fin de la precampaña al inicio de la campaña federal (* no se ha asignado tiempo a autoridades electorales locales)	12 minutos	12 minutos
Yucatán	Precampaña federal	3 minutos	4 minutos
	Del fin de la precampaña al inicio de la campaña federal	9 minutos	10 minutos
Aguascalientes, Durango, Nayarit, Quintana Roo y Tabasco	Precampaña federal (* no se ha asignado tiempo a autoridades electorales locales)	6 minutos	6 minutos
	Del fin de la precampaña al inicio de la campaña federal (* no se ha asignado tiempo a autoridades electorales locales)	12 minutos	12 minutos

23. Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren las normas referidas en el presente Acuerdo, este Consejo General considera adecuado asignar al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para el cabal cumplimiento de sus propios fines, desde el momento en que surta efectos la notificación a los concesionarios y permisionarios de los materiales proporcionados por el citado tribunal y hasta en tanto no comience la campaña federal, un promedio de 6 minutos diarios en cada estación de radio y un promedio de 4 minutos diarios en cada canal de televisión que se encuentren listados para las entidades referidas en el considerando anterior dentro del Catálogo expresado en el antecedente VIII.
24. Que, por lo anterior, los tiempos de que dispone el Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus propios fines en estas entidades federativas deberá reducirse –cuando así sea necesario– a fin de que el Tribunal pueda acceder al tiempo que se le ha otorgado y no se rebasen los límites de tiempo previstos para las autoridades electorales por el marco jurídico descrito anteriormente; es decir, 30 minutos para las precampañas federales y 48 minutos en el lapso que transcurre desde el fin de dichas precampañas y hasta antes del inicio de las campañas federales.

II. Entidades federativas con proceso electoral local con jornada electoral coincidente con la federal en las que se asignó tiempo al referido Tribunal.

25. Que mediante el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG20/2008, que ha quedado descrito en el antecedente XIII, se le asignaron tiempos en radio y televisión al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los Estados de Colima, México, Nuevo León y Querétaro, en los términos siguientes:

Entidad Federativa	Periodo	Tiempo asignado en radio	Tiempo asignado en Televisión
Colima	31 de enero al 11 de marzo de 2009	6 minutos	4 minutos
Estado de México	31 de enero al 31 de marzo de 2009	6 minutos	4 minutos
Nuevo León	31 de enero al 31 de marzo de 2009	6 minutos	4 minutos
Querétaro	31 de enero al 24 de abril de 2009	6 minutos	4 minutos

26. Sin embargo, a fin de coordinar en la medida de lo posible el tiempo asignado al Tribunal Electoral Federal en todas las entidades federativas de la República, este Consejo General –en ejercicio de las atribuciones que le confieren las normas referidas a lo largo del presente- considera necesario ampliar dicha asignación hasta en tanto no comiencen la campaña federal o local, lo primero que suceda, en Colima, Estado de México, Nuevo León y Querétaro.
27. Que de acuerdo a lo manifestado en los considerandos 15 y 16, la disponibilidad con la que se cuenta en dicho periodo permite satisfacer las necesidades del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los términos solicitados.
28. En ese orden de ideas, la asignación de tiempos al referido Tribunal en estas entidades sería la siguiente:

Entidad Federativa	Periodo	Tiempo asignado en radio	Tiempo asignado en Televisión
Colima	12 de marzo de 2009 y hasta en tanto no comience la campaña federal o local, lo primero que suceda	6 minutos	4 minutos
Estado de México	1 de abril de 2009 y hasta en tanto no comience la campaña federal o local, lo primero que suceda	6 minutos	4 minutos
Nuevo León	1 de abril de 2009 y hasta en tanto no comience la campaña federal o local, lo primero que suceda	6 minutos	4 minutos
Querétaro	25 de abril de 2009 y hasta en tanto no comience la campaña federal o local, lo primero que suceda	6 minutos	4 minutos

III. Entidades federativas con proceso electoral local con jornada electoral coincidente con la federal en las que aún no se ha asignado tiempo al referido Tribunal.

29. Que en Campeche, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Morelos, y Sonora aún no se ha asignado tiempo en radio y televisión a autoridades electorales diferentes al Instituto Federal Electoral.
30. Que en dichas entidades, los periodos de precampaña local no necesariamente coinciden exactamente con los de precampaña federal. Sin embargo, será a partir del inicio de las precampañas que el Instituto comenzará a administrar los 48 minutos correspondientes a procesos electorales, locales o federales, cualquiera que sea la hipótesis que se actualice primero, de conformidad con el artículo 41 Base III, Apartado A, inciso a) y B inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Instituto Federal Electoral.
31. Adicionalmente debe considerarse que, por tratarse de autoridades electorales, encuadran en la hipótesis prevista en el artículo 35 del Reglamento de la materia, por lo que la fecha hasta la cual se les asignarán los tiempos en radio y televisión será hasta antes de que inicien de las campañas locales respectivas o federales, lo que suceda primero.
32. Que de acuerdo a lo manifestado en los considerandos 15 y 16, la disponibilidad con la que se cuenta en dicho periodo permite satisfacer las necesidades del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los términos solicitados.
33. Que, en ese tenor, una vez considerado el tiempo disponible, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las normas referidas en el presente Acuerdo, y en términos de la disponibilidad con que se cuenta, este Consejo General considera procedente asignar al Tribunal, para el cabal cumplimiento de sus propios fines, en Campeche, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Morelos, y Sonora, desde el momento en que surta efectos la notificación a los concesionarios y permisionarios de los materiales proporcionados por el citado tribunal y hasta en tanto no comience la campaña federal o local, lo primero que suceda, en

dichas entidades, un promedio de 6 minutos diarios en cada estación de radio y un promedio de 4 minutos diarios en cada canal de televisión que se encuentren listados para las mismas dentro del Catálogo expresado en el antecedente VIII.

IV. San Luis Potosí

34. Que con fecha 29 de octubre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG491/2008, mismo que ha quedado descrito en el antecedente V. En el considerando 21 y punto de acuerdo cuarto del mismo se señala que otras autoridades electorales mantienen su derecho de solicitar al Instituto tiempos en radio y televisión correspondientes a las estaciones y canales de San Luis Potosí. Asimismo, se señaló que el Consejo General resolvería lo conducente.
35. En dicho acuerdo se asignaron al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, 15 minutos en radio y televisión, para su utilización desde el día siguiente a que terminan sus precampañas (19 de enero de 2009) hasta el día anterior al inicio de campañas de gobernador (2 de abril de 2009) inclusive, en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que determinan las pautas respectivas.
36. Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren las normas referidas en el presente Acuerdo, este Consejo General considera adecuado asignar al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para el cabal cumplimiento de sus propios fines, desde el momento en que surta efectos la notificación a los concesionarios y permisionarios de los materiales proporcionados por el citado tribunal y hasta el 2 de abril de 2009, un promedio de 6 minutos diarios en cada estación de radio y un promedio de 4 minutos diarios en cada canal de televisión listados en el Catálogo aplicable a dicha entidad.
37. Tomando en cuenta lo anterior, así como la disponibilidad con que se cuenta en los términos señalados en los considerandos 14 a 16, y en virtud de la solicitud realizada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ejercicio de las atribuciones que legalmente tiene conferidas, este Consejo General considera necesario modificar la distribución de tiempos hecha mediante el acuerdo CG491/2008 para quedar de la siguiente manera:

Autoridad	Periodo	Tiempo asignado	
		Radio	Televisión
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Hasta el 2 de abril de 2009 (día anterior a que inician las precampañas para gobernador)	6 minutos	4 minutos
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí		9 minutos	11 minutos

38. Que, por lo anterior, los tiempos de que dispone el Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus propios fines en esta entidad federativa deberá reducirse a fin de garantizar que las autoridades referidas en el considerando anterior puedan acceder a los tiempos que se le ha otorgado y no se rebasen los límites de tiempo previstos para las autoridades electorales por el marco jurídico descrito anteriormente; es decir, 30 minutos para las precampañas y 48 minutos en el lapso que transcurre desde el fin de dichas precampañas y hasta antes del inicio de las campañas.

Disposiciones finales

39. Que como lo apuntan los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, inciso d) constitucional; 72, párrafo 1, inciso c) del multicitado código; 9, párrafo 6 y 10, párrafo 3 del reglamento de la materia, el horario de transmisión de los mensajes será entre las 6:00 y las 24:00 horas, el cual se dividirá en tres franjas-horario, conforme a lo siguiente: la franja matutina, que comprende de las 06:00 a las 12:00 horas; la franja vespertina, de las 12:00 a las 18:00 horas, y la franja nocturna, de las 18:00 a las 24:00 horas.
40. Que como lo señalan el párrafo 1, inciso d) del artículo 72 del código y el 36, párrafo 4 del reglamento de la materia, los tiempos en radio y televisión de que dispone el Instituto en los horarios de mayor audiencia, serán destinados preferentemente a los partidos políticos sin que ello implique exclusión de los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales en dichos horarios.
41. Que según lo establecen los artículos 72, párrafo 1, inciso f) del código comicial federal y 11, párrafo 3 del reglamento de la materia, las autoridades electorales, incluido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales.
42. Que como se desprende de los artículos 72, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 43, párrafo 2 y 46, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral debe notificar a los concesionarios y permisionarios los materiales a difundir con al menos 5 días hábiles de anticipación.

43. Que en caso de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no utilice el tiempo asignado para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no envíe la propuesta de pautas correspondiente, así lo determine por convenir a sus intereses, o cualquier otro supuesto, quedará a disposición de este Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.
44. Que aquellas autoridades electorales que a la fecha de aprobación del presente acuerdo, no hayan solicitado acceder a los tiempos de estado que administra el Instituto en las entidades de toda la República Mexicana, gozan del derecho de solicitarlo, en cuyo caso, el Instituto Federal Electoral resolverá lo conducente.
45. Que el artículo 51, párrafo 1 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
46. Que, por su parte, el inciso e), del párrafo 1 del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes, sin precisar cuál es la autoridad responsable de elaborar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.
47. Que, como se advierte de los artículos 6, párrafo 2, inciso b) y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva es la autoridad responsable de aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales. Asimismo, que según lo establece el inciso a) del mismo artículo, dicho órgano es el encargado de conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que reciba de las autoridades electorales.
48. Que como lo dispone el artículo 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda el área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.
49. Que, en ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas y con fundamento en lo señalado en el considerando que antecede, la Junta General Ejecutiva deberá aprobar las pautas respectivas conforme al catálogo vigente en ese momento.
50. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 3, párrafos 1 y 2; 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos a), b) y c); 54, párrafos 1 y 2; 55, párrafo 1; 62, párrafo 4; 72, párrafo 1; 105, párrafo 1, inciso h); 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafos 1 y 2; 4; 5, párrafo 1, inciso b), fracción VIII; 6, párrafo 1, inciso d); 12, párrafos 1 y 4; 16; 35 y 36 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se asignan al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desde el momento en que surta efectos la notificación a los concesionarios y permisionarios de los materiales proporcionados por el mencionado tribunal y hasta en tanto no comience la campaña federal, un promedio de 6 minutos diarios en cada estación de radio y un promedio de 4 minutos diarios en cada canal de televisión que se encuentren listados para Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas dentro del Catálogo citado en el antecedente VIII.

SEGUNDO. Se asignan al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, un promedio de 6 minutos diarios en cada estación de radio y un promedio de 4 minutos diarios en cada canal de televisión, que se encuentren listados en el Catálogo expresado en el antecedente VIII para los Estados de Colima, México, Nuevo León y Querétaro, en los períodos señalados en el considerando 28 del presente acuerdo.

TERCERO. Se asignan al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desde el momento en que surta efectos la notificación a los concesionarios y permisionarios de los materiales proporcionados por el citado tribunal y hasta en tanto no comience la campaña federal o local en dichas entidades (lo que suceda primero), un promedio de 6 minutos diarios en cada estación de radio y un promedio de 4 minutos diarios en cada canal de televisión que se encuentren listados para Campeche, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Morelos, y Sonora, dentro del Catálogo expresado en el antecedente VIII.

CUARTO. Se asignan al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desde el momento en que surta efectos la notificación a los concesionarios y permisionarios de los materiales proporcionados por el citado tribunal y hasta el 2 de abril de 2009, día anterior al inicio de las campañas de Gobernador, un promedio de 6 minutos diarios en cada estación de radio y un promedio de 4 minutos diarios en cada canal de televisión listados en el Catálogo aplicable a San Luis Potosí.

En esa misma medida, se modifica la distribución de tiempos hecha al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí mediante el acuerdo CG491/2008, para quedar en un promedio de 9 minutos diarios en cada estación de radio y un promedio de 11 minutos diarios en cada canal de televisión listados en el Catálogo aplicable a San Luis Potosí.

QUINTO. Que, en las hipótesis señaladas en los considerandos 24 y 38, los tiempos de que dispone el Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus propios fines deberá reducirse a fin de garantizar que las autoridades ahí señaladas puedan acceder a los tiempos que se le ha otorgado y no se rebasen los límites de tiempo previstos para las autoridades electorales por el marco jurídico descrito anteriormente; es decir, 30 minutos para las precampañas y 48 minutos en el lapso que transcurre desde el fin de dichas precampañas y hasta antes del inicio de las campañas.

SEXTO. En caso de que alguna autoridad electoral solicite posteriormente tiempos de Estado en estaciones de radio o canales de televisión con cobertura en alguna de las entidades federativas a que hace referencia el presente acuerdo para transmitir mensajes durante los periodos a que se refieren los resolutivos anteriores, el Instituto Federal Electoral resolverá lo conducente.

SEPTIMO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que determine los espacios dentro de las pautas respectivas que le corresponderán al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se comuniquen el presente acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de San Luis Potosí al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de dicho estado, para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.